

AUTO NO 63 1 POR EL CUAL SE ARCHIVA UN EXPEDIENTE

EL DIRECTOR LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto 01 de 1984 y en uso de las facultades legales conferidas por el Decreto 561 de 2006, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de Noviembre de 2006, la Resolución 110 del 31 de Enero de 2007 y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que, mediante radicado ER 3084 del 27 de enero de 2004, la señora ANA SILVIA MURCIA informa sobre la problemática que se viene presentando en la Carrera 47 A 67-48 Sur, Barrio Candelaria la Nueva, con la presencia de varios talleres de carpintería que generan contaminación auditiva.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que, en aras de atender la mencionada queja, la Subdirección Ambiental Sectorial del DAMA, actual, Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento de la Secretaría Distrital de Ambiente, realizó visita técnica el 21 de diciembre de 2005, y con fundamento en esta, emitió Memorando 000058 el 12 de enero de 2006, en el que indica:

"... Se realizó visita al Taller de Carpintería, ubicado en la Carrera 47 A No. 67-48 Sur, con el fin de constatar la emisión sonora generada en dicho establecimiento, y de acuerdo a la visita de inspección, se pudo com`probar que el Taller ya no existe..."

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que, teniendo en cuenta que esta Secretaría, debe adelantar todas las gestiones necesarias para tomar decisiones de fondo dentro de los trámites de su competencia, y de acuerdo con lo señalado por la parte técnica, en

Fax 336 2628 - 334 3039 - BOGOTA, D.C. - Colombia

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A; pisos 3° y 4° Bloque B; Edificio Condominis PBX. 444 1030



AUTON 8.0 6 3 1

Memorando 000058 de 2006, los hechos que dieron origen a la actuación administrativa adelantada contra el referido TALLER DE CARPINTERÍA, han cesado, pues dicho establecimiento ya no existe, por tanto no hay vulneración a la normatividad ambiental, por lo cual, se ordenará el archivo del presente asunto.

CONSIDERACIONES LEGALES

2

Que en el artículo 3º del Decreto 01 de 1984, Código Contencioso Administrativo, se consagran los principios orientadores de las actuaciones administrativas, estableciendo que las mismas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

Que en virtud del principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales con el fin de evitar decisiones inhibitorias.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este Ente Administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, mediante el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, se encuentra la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan, conceden, niegan, modifican los permisos y/o autorizaciones ambientales.



AUTO No. 0 6 3 1 POR EL CUAL SE ARCHIVA UN EXPEDIENTE

Que mediante Resolución 110 de 31 de enero de 2007, artículo primero literal d), se delegó en cabeza del Director Legal Ambiental, la función de Expedir los actos administrativos que ordenan el archivo de expedientes o actuaciones administrativas.

Que en conclusión es obligación de esta Secretaría por mandato superior, en ejercicio de la gestión asignada, mediante el cumplimiento de las funciones señaladas legalmente y en el ámbito de su competencia, hacer efectivos los mandatos constitucionales y legales dentro del marco del estado de derecho y teniendo en cuenta el concepto de desarrollo sostenible.

En consecuencia,

DISPONE:

PRIMERO: Archivar la documentación correspondiente al Taller de Carpintería, ubicado en la Carrera 47 No. 67 – 48 Sur de esta ciudad, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente auto.

SEGUNDO: Comunicar el contenido del presente a la parte interesada, señora MARÍA E AGUIAR, en la Carrera 47 A No. 59 C -48 sur (Nueva dirección).

TERCERO: Publicar el presente auto en el boletín ambiental y remitir copia a la Alcaldia local de Ciudad Bolívar, para lo de su competencia.

CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del C.C.A.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

₹0 2 MAY 2007

NELSON JOSÉ VÁLDÉS CASTRILLÓN

Director Legal Ambiental

Proyectó: Edna Arcón R PC Revisó: Dr. Nelson José Valdés Castrillón

Bogotá (in inditerencia)

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A; pisos 3° y 4° Bloque B; Edificio Condomigia PBX. 444 1030 Fax 336 2628 – 334 3039 - BOGOTÁ, D.C. – Colombia